

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **NELLY MENDOZA HERNANDEZ y AMINTA MENDOZA VILLAMIZAR** contra **MODESTA MENDOZA VILLAMIZAR y ZORAIDA MENDOZA VILLAMIZAR**, en calidad de herederas determinadas del causante **LUIS ENRIQUE MENDOZA BARRIOS (Q.E.P.D.)** y herederos indeterminados de **GRACIELA MENDOZA VILLAMIZAR (Q.E.P.D.)** y **DOMINGO MENDOZA VILLAMIZAR (Q.E.P.D.)** y **DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR** radicado con el N° **2021 - 00812**, informando que mediante memorial de fecha 04/03/2022 el apoderado de la activa allego escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Saravena (a) 02 de Junio de 2022



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 02 de Junio de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO N° 224

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **NELLY MENDOZA HERNANDEZ y AMINTA MENDOZA VILLAMIZAR** contra **MODESTA MENDOZA VILLAMIZAR y ZORAIDA MENDOZA VILLAMIZAR**, en calidad de herederas determinadas del causante **LUIS ENRIQUE MENDOZA BARRIOS (Q.E.P.D.)** y herederos indeterminados de **GRACIELA MENDOZA VILLAMIZAR (Q.E.P.D.)** y **DOMINGO MENDOZA VILLAMIZAR (Q.E.P.D.)** y **DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR** radicado con el N° **2021 - 00812**, para proveer lo pertinente a la admisión de la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el escrito de subsanación de demanda, se encontró que fueron superados los defectos por los cuales se inadmitió, por lo que verificados nuevamente se encontró que reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso (Ley 1564/12), por ser este asunto de Mínima Cuantía, se aplicará el procedimiento Verbal Sumario, establecido en el libro Tercero Sección Primera Título II Capítulo I Art. 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (A),

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **NELLY MENDOZA HERNANDEZ y AMINTA MENDOZA VILLAMIZAR** contra **MODESTA MENDOZA VILLAMIZAR y ZORAIDA MENDOZA VILLAMIZAR**, en calidad de herederas determinadas del causante **LUIS ENRIQUE MENDOZA BARRIOS (Q.E.P.D.)** y herederos indeterminados de **GRACIELA MENDOZA VILLAMIZAR (Q.E.P.D.) y DOMINGO MENDOZA VILLAMIZAR (Q.E.P.D.) y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN A USUCAPIR.** (Art.375 numeral 6º C.G.P.)

SEGUNDO: EMPLAZAR A TODAS LAS PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON DERECHO AL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR (Art. 375 numeral 6º del C.G.P.) el cual se surtirá conforme los lineamientos del Art. 10 del Decreto 806 del 04/06/2020. Por secretaria proceder de conformidad.

TERCERO: EMPLAZAR A LOS DEMANDADOS MODESTA MENDOZA VILLAMIZAR y ZORAIDA MENDOZA VILLAMIZAR, en calidad de herederas determinadas del causante **LUIS ENRIQUE MENDOZA BARRIOS (Q.E.P.D.)**, el cual se surtirá conforme los lineamientos del Art. 10 del Decreto 806 del 04/06/2020. Por secretaria proceder de conformidad.

CUARTO: INFORMAR, la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, al cual se remitirá copia del Certificado de Libertad y Tradición para la verificación de la medida en caso de que esta no sea la entidad competente informar al Despacho cual es la entidad competente para tales efectos, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Art. 375 numeral 6º inciso segundo del C.G.P.).

QUINTO: ORDENAR, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **410-14612** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca (A), tal como lo dispone el Art. 375 numeral 6º del Código General del Proceso. Líbrese el correspondiente oficio.

SEXTO: INSTALAR la valla ordenada en el numeral 7 del Art. 375 del Código General del Proceso, para lo cual se le concederá un término a la parte interesada de treinta (30) días para allegar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la referida valla. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías se ordenará la inclusión del contenido de la valla o el aviso en el Registro Nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura. Ofíciase una vez se cumpla lo enunciado.

SÉPTIMO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal Sumario, previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Procesos Declarativos Título II; Proceso Verbal sumario Capítulo I Art. 390 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.

OCTAVO: REQUERIR a la parte actora para que allegue los fotografías de la valla, la inscripción de la demanda con la publicación de los datos del presente proceso, así como el envío de la comunicación al Registro Nacional de personas emplazadas en el término de treinta(30) días so pena de declarar desistimiento tácito.

NOVENO: RECONOCER al Dr. **ALEXANDER VEGA SUÁREZ** como apoderado de los interesados en pertenencia, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Carlos Alberto Londoño Hurtado', is written over a horizontal line.

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

Juez¹

¹ Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.